



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada allegó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 475 00			
DEMANDANTE	Aleck Remberto Santamaría de la Cruz	C.C. No.	72.191.845
DEMANDADA	Ecopetrol S.A.		
ASUNTO	Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la parte demandante realizó el trámite de notificación de la demanda, no allegó la correspondiente constancia de entrega o acuso de recurso, por lo que no se podrá tener notificada a la demandada conforme a lo establecido en el entonces Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ECOPETROL S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 3° del Art. 31 y el numeral 2° del Parágrafo 1° del aludido texto legal, toda vez que:

1. En cuanto al numeral 3° del aludido texto legal, se deberán subsanar los siguientes puntos al momento de realizar el pronunciamiento frente a los hechos de la demanda:
 - 1.1 Se deberá indicar el motivo por el cual dice no ser cierto el hecho 16° de la demanda.
 - 1.2 La respuesta dada frente al hecho 21° deberá ser modificada, por cuanto esta resulta ser evasiva, indicando si es cierto, no es cierto o no le consta.
 - 1.3 Se deberá indicar de manera concreta los motivos por los cuales no le consta a la demandada el contenido de los hechos 27°, 42° y 56°.
 - 1.4 Se deberá realizar un pronunciamiento individualizado frente a los hechos 35° a 38°, 46° a 54°, 61° a 77°, 79° a 85° y 88° a 91°, advirtiendo al apoderado que no se trata de copiar y pegar la misma respuesta para cada hecho, ya que estos contienen diferentes situaciones fácticas.
2. Respecto al numeral 2° del Parágrafo 1° del aludido texto legal, si bien se remitió link para descargar las pruebas relacionadas en la contestación de demanda, se deberán remitir nuevamente estos documentos, comoquiera que el link enviado no permite su descarga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, **REMÍTASE** por Secretaría el correspondiente oficio a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b5363e604149ba5a0636927c00281cb32960dff1d874047ae59cb37e31a4**

Documento generado en 06/07/2023 07:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>